



SUPERINTENDENCIA
VALLE DEL CAUCA

REF.: **APLICA SANCIÓN DE MULTA A
SOCIEDAD CORREDORA QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 17 MAR 2005

RESOLUCIÓN EXENTA N° 209

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra e), 27 y 28 del D.L. 3.538, de 1980, 45 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, y en la Circular N° 1602, de 2002, y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

Que, **SOCIEDAD PRODUCTORA DE SEGUROS TEATINOS LIMITADA**, no remitió en plazo a la Superintendencia los cuadros técnicos y estadísticos sobre producción intermediada el año 2004 requeridos por la Circular N° 1.602, de 2002, lo que constituye infracción a la normativa señalada.

RESUELVO:

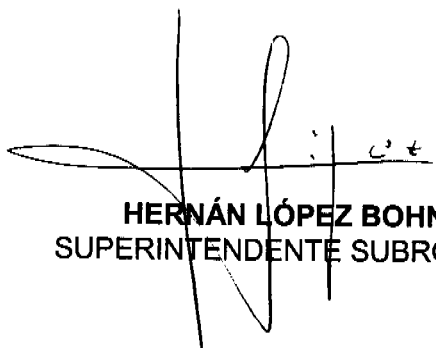
1. Aplícase la sanción de multa de UF 5 por la infracción cometida, a **SOCIEDAD PRODUCTORA DE SEGUROS TEATINOS LIMITADA**, RUT.: 84.543.600-2.

2. La sociedad corredora antes referida deberá enviar la FECU a que se refiere la Circular 1.602, de 2002, en la forma allí dispuesta, a más tardar dentro del plazo de 72 horas contado desde la notificación de esta resolución.

3. El pago de la multa se hará en efectivo conforme lo dispone el artículo 30 del D.L. 3.538 de 1980.

4. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del 5° día desde la fecha del pago efectivo.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



RECEIVED
17 MAR 2005
VALLE DEL CAUCA
SUPERINTENDENCIA
VALLE DEL CAUCA